

## Bienvenido a PIER Europe

Gracias por comprar el seguro de Responsabilidad Medioambiental de AIG.

Desde ahora podrá beneficiarse de la magnífica red de **Respuesta Medioambiental e Incidentes de Contaminación (PIER)** de AIG, desplegada por toda Europa.

Con el objeto de ayudar a nuestros clientes a reanudar su actividad diaria, minimizando al mismo tiempo los costes asociados a la remediación y a eventuales responsabilidades, PIER Europe pone a su disposición los servicios de profesionales especializados en la coordinación de respuestas integrales para todo tipo de incidentes medioambientales - desde siniestros graves o catastróficos hasta incidentes menores.

PIER Europe está a disposición de todos los tomadores del seguro medioambiental de AIG, a quienes pone directamente en contacto con los especialistas recomendados. Al activar la red, el cliente firma un contrato con el proveedor del servicio, garantizando con ello que retiene el control sobre la respuesta. Aunque el incidente contaminante no quede cubierto en virtud de su póliza, nuestros clientes podrán beneficiarse de los precios especiales de AIG

### Cómo notificar un incidente de contaminación a PIER Europe

1. Llame al teléfono de asistencia de PIER Europe **+44 (0)1273 400965** disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana y facilite sus datos de contacto y una breve descripción del incidente.
2. Notifique el siniestro atendiendo a los requisitos estipulados en su póliza.
3. AIG se pondrá en contacto con usted para abordar los detalles del incidente y recomendarle el equipo de respuesta de PIER Europe más adecuado para su área de actividad – específico a las características del incidente y a sus necesidades.
4. AIG continuará estando a su disposición para prestarle asistencia y valorar su reclamación.

Si desea obtener más información sobre el servicio y su disponibilidad, rogamos se ponga en contacto con su bróker o con el equipo local de Responsabilidad Medioambiental de AIG en España.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

RAMO: Responsabilidad Medioambiental

Nº DE POLIZA: EA19MA1010

### CONDICIONES PARTICULARES

Nº de Póliza: EA19MA1010 Reemplaza a Póliza Nº	Ramo: Responsabilidad Medioambiental Agente: 4915 MUNIZ Y ASOCIADOS	Nº de Suplemento: Póliza
---	--	--------------------------

Tomador del Seguro: AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.A. (ACUAMED)
Asegurado: EL MISMO
Dirección: ALBASANZ, 11 28037 MADRID
Domicilio de Cobro: El mismo
DNI/NIF: A - 83174524
Carácter de actuación: En su propio nombre

Efecto: Desde las cero horas del día 24 de Marzo de 2019	RETROACTIVIDAD: 30.04.2007
Vencimiento: Hasta las cero horas del día 24 de Marzo de 2020	
Duración del Seguro: Anual (Sin renovación tácita)	Forma de Pago: Anual

#### COBERTURAS CONTRATADAS Y LIMITES DE INDEMNIZACION (EN EUROS)

Coberturas contratadas	Limite por siniestro	Límite agregado anual por cobertura	Franquicia por siniestro
SEGÚN ART. 1 CONDICIONES ESPECIALES	20.000.000	24.000.000	75.000
<b>LIMITE AGREGADO ANUAL DE LA POLIZA: 24.000.000</b>			

#### ACTIVIDADES ASEGURADAS:

A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO LIMITATIVO, LA ACTIVIDAD DE ACUAMED CONSISTE EN (VER ANEXO DE INSTALACIONES Y ACTUACIONES):

LA CONTRATACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS HIDRÁULICAS Y, EN ESPECIAL, DE AQUELLAS OBRAS DE INTERÉS GENERAL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 11/2005, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL, SE REALICEN EN SUSTITUCIÓN DE LAS PREVISTAS EN SU DÍA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS; ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN O EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS CITADAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE AQUELLAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS, COMPLEMENTARIAS O DERIVADAS DE LAS ANTERIORES.

LOS TIPOS DE ACTUACIONES ENCOMENDADAS SON LAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN:

- ❖ PLANTAS DE DESALACIÓN DE AGUA MARINA DE ÓSMOSIS INVERSA
- ❖ PLANTAS POTABILIZADORAS
- ❖ CONDUCCIONES PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
- ❖ MEJORA, DESCONTAMINACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL
- ❖ INFRAESTRUCTURAS PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA
- ❖ INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

**SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS EN POLIZA: VER ANEXO I**

**Detalle del recibo:**

<b>Periodo</b>	<b>Prima neta (€)</b>	<b>Consortio (€)</b>	<b>Impuesto (€)</b>	<b>Importe Total (€)</b>
<b>Del 24/03/2019 al 24/03/2020</b>	<b>122.571,92</b>	<b>---</b>	<b>7.538,17</b>	<b>130.110,09</b>

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**



**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

**CONTRATO**

El presente contrato se compone de:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Especiales
- Condiciones Generales

**A. INFORMACIÓN SOBRE EL ASEGURADOR**

Esta póliza de seguro se suscribe con AIG Europe S.A., una compañía aseguradora con número R.C.S. de Luxemburgo B 218806. AIG Europe S.A., que tiene su sede central en el número 35 D de Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo, <http://www.aig.lu/>. AIG Europe, S.A. está autorizada por el Ministère des Finances de Luxemburgo y supervisado por el Commissariat aux Assurances, cuya dirección es 7, boulevard Joseph II, L-1840 Luxemburgo, GD de Luxemburgo, Tel.: (+352) 22 69 11 - 1, [caa@caa.lu](mailto:caa@caa.lu), <http://www.caa.lu/>.

AIG Europe S.A. Sucursal en España tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid. La Sucursal está debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 37770, Folio 48, Sección 8, Hoja M-672859, Inscripción 1. Titular del Número de Identificación Fiscal W0186206I, Tel: (+34)(0) 9156 77400, e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número E0226. En materia de conducta de mercado, la Sucursal está regulada por Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá encontrar los datos de contacto de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en este enlace: <http://www.dgsfp.mineco.es>. En todos o en algunos aspectos, el marco regulatorio aplicable en otros países donde AIG Europe, S.A. (Sucursal en España) desarrolle su actividad serán diferentes al de Luxemburgo.

En caso de que esté disponible un informe sobre la situación de financiera y de solvencia de AIG Europe, S.A., usted podrá encontrarlo en el siguiente enlace: <http://www.aig.lu/>.

**B. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO:**

La legislación aplicable al contrato de seguros es la española en vigor. En particular, será de aplicación la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa sectorial.

De conforme con lo establecido en el artículo 123.1 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

**C. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El tomador de la póliza, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/2004 de 11 de marzo, podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Reclamaciones del asegurador al domicilio en Madrid señalado en el apartado a. anterior o por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: [atencioncliente.es@aig.com](mailto:atencioncliente.es@aig.com). Asimismo, podrá efectuar la reclamación o queja por teléfono en el siguiente número +34 91 567 74 36, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes.

Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con nuestra decisión sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los tribunales de justicia, sus diferencias a decisión arbitral.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

De igual modo, las partes podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los jueces y tribunales españoles, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si consideran que nosotros hemos realizado prácticas abusivas o hemos lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

En todo caso, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

Como AIG Europe es una compañía luxemburguesa, le informamos que, adicionalmente al procedimiento de reclamaciones habitual, usted tendrá acceso a los mecanismos establecidos por el regulador luxemburgués para cualquier reclamación que pueda tener en relación con esta póliza. Los datos de contacto del regulador en Luxemburgo los puede encontrar en la página web de AIG Europe (<http://www.aig.lu/>).

#### **D. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

AIG Europe S.A. se compromete a proteger la privacidad de nuestros clientes, reclamantes y demás contactos comerciales.

El término “información personal” engloba a aquella información que le identifica a usted o a otros particulares, y que se relacionan con usted o con otros particulares (por ejemplo, su pareja u otros miembros de su familia). Si facilita información personal sobre otra persona, tendrá que (salvo que acordemos lo contrario) informar a ese particular acerca del contenido de esta notificación y de nuestra Política de Privacidad, y conseguir su permiso (siempre que sea posible) para compartir su información personal con nosotros.

Tipos de información personal que podemos obtener y razones: dependiendo de la relación que mantengamos con usted, la información personal recopilada podría incluir: información de contacto, información financiera y datos de cuentas bancarias, referencias y calificación crediticias, información sensible sobre el estado de salud o afecciones médicas (información recogida con su consentimiento cuando así lo exija la legislación aplicable), así como otra información personal que usted nos proporcione o que obtengamos con respecto a la relación que mantengamos con usted. La información personal podrá utilizarse con los siguientes fines: administración de seguros; por ejemplo, comunicaciones, tramitación de reclamaciones y pagos; estudiar y tomar decisiones relativas a la prestación y condiciones de un seguro y a la resolución de reclamaciones; asistencia y asesoramiento en asuntos médicos o relacionados con viajes; gestión de nuestras actividades comerciales e infraestructura de TI; prevención, detección e investigación de delitos; por ejemplo, fraude o blanqueo de capitales; establecimiento y defensa de derechos legales; cumplimiento legal y normativo (incluyendo el cumplimiento con las leyes y regulaciones de otros países al margen de su país de residencia); supervisión y grabación de llamadas telefónicas con fines de calidad, formación y seguridad; marketing, estudios de mercado y análisis.

Intercambio de información personal: es posible que compartamos la información personal con otras empresas de nuestro grupo y otros terceros (tales como agentes y otras distribuidoras de seguros, aseguradoras y reaseguradoras, agencias de referencia crediticia, profesionales de la salud y demás proveedores de servicios) con los fines explicados anteriormente. Se compartirá la información personal con otros terceros (incluyendo autoridades gubernamentales) si así lo exigen las leyes o regulaciones. La información personal (incluyendo los detalles de las posibles lesiones) podría incluirse en registros de reclamaciones compartidos con otras compañías de seguros. Estamos obligados a informar de todas las reclamaciones de indemnización de terceros relacionadas con lesiones corporales a los comités de indemnizaciones por accidentes laborales. Es posible que busquemos en estos registros con objeto de prevenir, detectar e investigar cualquier fraude, o bien de validar su historial de reclamaciones, o aquel de cualquier otra persona o propiedad susceptible de estar involucrada en la política o en la reclamación. Es posible que se comparta la información personal con compradores (potenciales o reales), y que se transfiera en caso de que se venda nuestra empresa o se transfieran nuestros activos empresariales.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**



**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

Transferencia internacional: debido a la naturaleza global de nuestras actividades comerciales, es posible que se transfiera información personal a determinadas partes ubicadas en otros países (incluyendo Estados Unidos, China, México, Malasia, Filipinas, Bermudas y demás países que puede que cuenten con un régimen de protección de datos diferente a aquel del país en el que usted se encuentre). Siempre que realicemos este tipo de transferencias, tomaremos una serie de medidas encaminadas a garantizar que su información personal esté protegida de la forma que procede, y a que se transfiera de conformidad con los requisitos de la legislación relativa a la protección de datos. En nuestra Política de privacidad se establece información adicional relativa a las transferencias internacionales (véase a continuación).

Seguridad de la información personal: se utilizan medidas de seguridad técnicas y físicas apropiadas destinadas a mantener su información personal en un lugar seguro. Cuando facilitemos información personal a un tercero (incluyendo nuestros proveedores de servicios), o bien le pidamos a un tercero que recopile información personal en nuestro nombre, se seleccionará al tercero en cuestión con extrema precaución, y se le exigirá que utilice unas medidas de seguridad que sean adecuadas.

Sus derechos: usted posee una serie de derechos en virtud de la legislación relativa a la protección de datos en relación con el uso que hagamos de su información personal. Es posible que estos derechos solo sean de aplicación en determinadas circunstancias y estén sujetos a determinadas exenciones. Estos derechos podrían incluir el derecho de acceso a la información personal, el derecho a corregir datos que no sean exactos, y el derecho a eliminar datos o a interrumpir el uso que nosotros hacemos de dichos datos. Entre estos derechos también podría estar incluido el derecho a transferir sus datos a otra organización, el derecho a oponerse a que utilicemos su información personal, el derecho a solicitar que determinadas decisiones automatizadas que tomemos tengan una intervención humana, el derecho a retirar el consentimiento y el derecho a reclamar ante la autoridad reguladora para la protección de datos. En nuestra Política de privacidad se establece información adicional relativa a cuáles son sus derechos y cómo puede ejercerlos (véase a continuación).

Política de privacidad: en nuestra Política de privacidad puede encontrar información adicional acerca de cuáles son sus derechos y cómo recogemos, usamos y revelamos su información personal, disponible en: <https://www.aig.com/es/politica-de-privacidad>; también puede solicitar una copia contactando por escrito con: Oficial de Protección de Datos, AIG Europe S.A., Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid; o bien por correo electrónico en la dirección: [protecciondedatos.es@aig.com](mailto:protecciondedatos.es@aig.com).

#### **E. ACEPTACIÓN EXPRESA**

**El tomador de la póliza reconoce expresamente haber recibido toda la documentación que compone la póliza, manifestando su conocimiento y conformidad con la misma. Asimismo, reconoce expresamente haber recibido toda la información contenida en el presente apartado (“Información al tomador del seguro”) el día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.**

**El tomador manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de los derechos del asegurado. El tomador asume el deber de informar a los asegurados sobre sus derechos y obligaciones. Y, para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el tomador de la póliza firma al pie de cada una de las páginas.**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

## **CONDICIONES ESPECIALES**

### **OBJETO DE LA PRESTACIÓN**

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones y/o reparaciones de las que pudieran resultar responsables las Sociedades Aseguradas/Asegurados conforme a Derecho, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, así como a bienes de dominio público y/o titularidad estatal.

De acuerdo con las condiciones del contrato y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el Asegurador cubre al Asegurado, en caso de siniestro, frente a la responsabilidad medioambiental por daño medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental, que sean directamente atribuibles a la actividad asegurada y que se produzcan de forma accidental y aleatoria; es decir, que sean extraordinarios y que no se hayan generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la actividad asegurada ni de un hecho previsto y consentido. En consecuencia, no queda asegurada la responsabilidad por aquellos daños que no cumplan alguno de dichos requisitos.

Adicionalmente se otorga cobertura de los costes y gastos en los que incurran los asegurados, incluidos adicionalmente tanto los judiciales como extrajudiciales, así como la prestación de garantías y/o fianzas judiciales.

Quedan protegidos los recursos naturales terrestres además de: aguas continentales, incluyendo dentro de las últimas las aguas superficiales (ríos, lagos, aguas modificadas, aguas de transición) y las aguas subterráneas, así como las aguas marinas, conforme a la Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Queda amparada la responsabilidad civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria, así como la administrativa, que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de sus actividades y operaciones tanto en instalaciones propias como de terceros o de depósito, así como la derivada de contratistas, subcontratistas y todo tipo de colaboradores del asegurado y de estos últimos. No obstante, la aseguradora tendrá, en este apartado concreto, el correspondiente derecho de subrogación contra el contratista, subcontratista o colaborador de que se trate causante de los daños, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Subrogación.

Sujeto a todas las disposiciones, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, todos los pagos sujetos al presente seguro se ejecutarán en exceso de la franquicia aplicable hasta agotar el límite de indemnización. El asegurador indemnizará y/o reparará al frente a cualquier pérdida inesperada e involuntaria que el asegurado estuviera legalmente obligado a pagar y/o reparar, como resultado de reclamaciones o pérdidas resultantes de Daño al medio ambiente/recursos naturales.

### **ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES**

#### **1.1. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Operaciones físicas y actividades descritas en este contrato que son realizadas por o en nombre del Tomador y/o Asegurado en el lugar de trabajo.

#### **1.2. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:**

Se incluye además como actividad asegurada, sin necesidad de que sean expresamente descritas en el contrato, todas aquellas actividades complementarias a las descritas, aunque no se desarrollen en un centro asegurado; siempre que no conlleven:

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

- Ni procesos, manipulación, transporte o almacenamiento de sustancias diferentes de las que intervienen en la actividad descrita.
- Ni facturación adicional a la declarada en la actividad principal.
- Ni ocupación continuada de locales diferentes a los que ocupan los centros asegurados.

**1.3 ANUALIDAD DE SEGURO:** El período que media:

- Entre La fecha de efecto y la del primer vencimiento anual, o
- Entre dos vencimientos anuales, o
- Entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o resolución del contrato de seguro.

**1.4 ASEGURADO:**

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Dentro de los límites, términos y condiciones del contrato, tendrán también la consideración de Asegurado, cuando actúen en el ámbito de la actividad asegurada:

- a) Los administradores sociales y directivos tendrán la condición de asegurados bajo esta póliza.
- b) Cualquier otra empresa filial o participada por la que el Tomador tenga responsabilidad.

A estos efectos, se considerará empresa filial cualquier entidad que ACUAMED controle directa o indirectamente:

1. la mayoría de los derechos de voto, o
- 2 el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del órgano de administración, o
- 3 el control efectivo de la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo escrito con otros accionistas, o la gestión

Por empresa participada se entenderá aquella entidad en la que cualquiera de las Sociedades indicadas ostenta directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto, y que no sea(n) empresa filial según la definición anterior.

En el caso de las sociedades participadas, la cobertura de la presente póliza se limita al porcentaje de participación de ACUAMED o de cualquiera de sus filiales, y siempre en DIC-DIL sobre cualquier cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por las participadas para cubrir los riesgos objeto de la presente póliza.

- c) Otros por los que cualquiera de las anteriores entidades tiene responsabilidad, o decida o acuerde asegurar.
- d) Los Consejeros, personal directivo y empleados del asegurado, actuando en su calidad de tales, u otros profesionales o agentes, en el transcurso de sus actividades derivadas de su compromiso temporal con el asegurado.
- e) Cualquier tercero con un contrato con el asegurado en relación con su actividad de negocio, pero sólo si la cobertura es requerida en la relación contractual.
- f) Cualquier persona física o jurídica ligada al asegurado por medio de un contrato laboral.

En relación con los epígrafes anteriores d), e) y f) siempre que:

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**



**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

1. Dicha Persona o dichas personas no tengan derecho a indemnización en virtud de cualquier otra póliza.
2. Dicha persona o personas queden sometidas, igual que si se tratara del asegurado, a las condiciones de la presente Póliza en la medida que puedan ser de aplicación.
- g) Las organizaciones sociales tales como comedores, servicios médicos, brigadas de prevención de incendios, etc. y sus directores y empleados cuando actúen como tales.
- h) Los representantes legales de cualquier persona cubierta en lo que se refiere a la responsabilidad en la que haya incurrido cualquiera de estas personas.
- i) Cualquiera de los asegurados indicados en los puntos anteriores, por su participación en Agrupaciones Temporales de Empresas (UTEs, Joint Ventures, Asociaciones de Trabajo, etc.), Concesión, Consorcio o encargos UTEs, en el interés (cuota porcentual) que les corresponda por dicha participación. En todo caso, si no estuviera definida la participación individualmente, se considerará como parte proporcional, la que corresponda en función del presupuesto asignado al Asegurado respecto al total imputable a la Agrupación de Trabajo.
- j) Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, expresamente se acuerda que para aquellas Agrupaciones Temporales de Empresas en las que las actividades a realizar por cada miembro estén claramente diferenciadas y especializadas, la Compañía garantiza a los Asegurados bajo las Condiciones de la póliza por las actividades que les sean encomendadas, sin limitación porcentual alguna.
- k) El personal adscrito a las sociedades aseguradas, sea con carácter fijo o eventual (incluso procedente de empresas de trabajo temporal), cursillistas y becarios, todos ellos respecto a su actuación en nombre o por cuenta del Asegurado, u otros profesionales, agentes o personal contratado por este.
- l) Aquellos empleados del Tomador del Seguro que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro.

#### **ESTIPULACIÓN**

No obstante lo dispuesto en el punto i) anterior, si basándose en su responsabilidad solidaria, el Asegurado viniese obligado legalmente a la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios, el Asegurador abonará el 100% de dicha indemnización, sobre la base de los Límites y Condiciones de esta póliza, sin perjuicio del derecho a subrogarse en todas las acciones que pudiesen corresponder al Asegurado, y en especial el derecho de repetición.

**1.5 ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En la presente póliza es AIG EUROPE.

**1.6 AUTORIDAD COMPETENTE:** Órgano de la Administración, legitimado para exigir las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales, conforme a la normativa vigente.

**1.7 CENTRO ASEGURADO:** Es el conjunto integrado por el suelo y los bienes muebles e inmuebles existentes en el lugar o en cada uno de los lugares designados en el Contrato, que se destinan a llevar a cabo la Actividad Asegurada.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

**1.8 CONTAMINACIÓN:** la descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido gaseosos o térmico, incluyendo humo, vapores, hollín, ácidos, alcalinos, sustancias químicas tóxicas, residuos médicos y materiales residuales dentro de o sobre el terreno, o en el aire o en cualquier vía fluvial o cuerpo de agua, incluyendo aguas subterráneas y el mar, siempre que dichos agentes no se encontraran presentes de forma natural en el medioambiente en las cantidades o concentraciones descubiertas.

La Contaminación no incluirá Materia microbiana, salvo para la actividad de tratamiento de aguas residuales y lodos de depuradora, así como para las actividades relacionadas con la gestión de residuos sanitarios.

Se garantiza adicionalmente las consecuencias económicas derivadas de una Contaminación originada en las Situaciones de Riesgo provocadas por cualquier hongo o materia bacteriana que se produzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, moho, hongos y virus, independiente de que se trae o no de un hongo vivo.

**1.9 COSTES DE LIMPIEZA:** Por **Costes de limpieza** se entenderán todos los costes, cargas o gastos justificados y necesarios, incluyendo los gastos legales o asociados en los que se haya incurrido con el consentimiento por escrito de la Aseguradora, incluyendo asimismo los gastos de investigación, retirada, remediación, reparación y supervisión pertinente, o la eliminación del **daño ambiental**:

- hasta el límite requerido por las **Leyes Medioambientales**, o específicamente ordenado por cualquier organismo público, órgano, agencia o tribunal actuando bajo la autoridad de las **Leyes Medioambientales**; o

- costes oportunos y razonables en los que ya hubiera incurrido cualquier organismo, órgano o agencia pública, u otras terceras personas; o

- hasta el límite establecido en póliza los **costes de limpieza** de terrenos propios de cualquier **daño ambiental** que se produzca dentro, sobre o bajo los lugares asegurados, o que surja de éstos, que haya sido descubierto por el **asegurado** por primera vez durante el período de seguro y que haya comenzado por primera vez en el período especificado.

El término **Costes de Limpieza** incluirá los **costes de restauración**.

**NO SE INCLUIRAN EN NINGUN CASO LOS COSTES DE LIMPIEZA EN LOS VASOS DE VERTEDERO INCLUIDOS EN LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA.**

**1.10 COSTES DE PREVENCIÓN:** Serán los costes sufragados por el **Asegurado** que se hubieran generado a consecuencia de medidas tomadas por el propio **Asegurado** u ordenadas por la Administración, para prevenir la inminente ocurrencia de un **daño ambiental** o un coste de limpieza. Consecuentemente, los **costes de prevención** no incluyen la indemnización y / o reparación de un **daño ambiental** o un coste de limpieza.

- aquellos gastos debidos a medidas que el **asegurador** hubiera ordenado adoptar directamente al **asegurado** con el objeto de evitar o mitigar el riesgo inminente de **daño ambiental** que podrían dar lugar a una **reclamación**;

- aquellos gastos resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el **asegurado** hubiera decidido adoptar, bien para evitar el riesgo inminente de **daño ambiental** que pudieran dar lugar a una **reclamación**, en la medida en que se tratara de medidas de carácter **urgente**.

**1.11 COSTES DE RESTAURACION:** Por **costes de RESTAURACION** se entenderán todos los costes razonables y necesarios en los que hubiera incurrido el **asegurado** con el consentimiento previo por escrito del **asegurador**, - consentimiento que éste no podrá denegar o retrasar injustificadamente -, con el objeto de reparar, rehabilitar o reemplazar bienes inmuebles o muebles para devolverles al mismo estado que se encontraban con anterioridad a los daños sufridos. No obstante, dichos **costes de restauración** no excederán el valor neto de dicha situación con antelación

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

a la realización de los **gastos de limpieza**. Los **costes de restauración** no incluirán los costes asociados a mejoras o acondicionamientos.

**1.12 DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES:** el daño, deterioro, destrucción o pérdida de la fauna y flora terrestre y acuática, incluida las especies marinas, peces, la fauna y flora, la biota, la tierra, la atmósfera, el agua, el agua subterránea, las reservas de agua potable, la ribera del mar y de las rías y otros recursos similares o cualquier otro daño contemplado en la legislación medioambiental.

**Daños al medio ambiente incluye adicionalmente, la definición de situación de contaminación, daño material, daños corporales.**

También de forma específica; Daño a los Recursos Naturales se entenderá el daño o la destrucción real de agua, suelo, especies silvestres, hábitats naturales, y ribera del mar y de las rías respecto de los cuales el asegurado es legalmente responsable conforme a la Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, su transposición a la Ley 26/2007 sobre Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014 y/o cualquier Legislación Medioambiental.

Dentro de esta definición quedan cubiertos los gastos de reparación primaria, complementaria y compensatoria conforme quedan definidos en la Ley 11/2014 (26/2007) y/o en la Directiva 35/CE/2004.

**1.13 DAÑO MATERIAL:** Por **daño material** se entenderá;

- el daño físico, deterioro o la destrucción de bienes tangibles de **terceros y/ o de dominio público**, incluida la pérdida de uso y la disminución de valor de los mismos.
- la pérdida de uso, aunque no la disminución de valor, de la propiedad tangible de terceros que no hubiera resultado físicamente dañada o destruida;

El término **daño material** no incluirá **costes de limpieza**.

**1.14 DAÑO MEDIOAMBIENTAL Y AMENAZA INMINENTE DE DAÑO MEDIOAMBIENTAL:** Según quedan definidos ambos conceptos en la Ley de Responsabilidad Medioambiental y normas concordantes.

Sin embargo, a efectos de la cobertura de este contrato, se consideran significativos todos aquellos efectos adversos de los recursos naturales, de los que la Autoridad Competente exija la prevención, evitación o reparación con arreglo a normativa ambiental, mediante acciones cuyo coste supere la franquicia establecida en este contrato de seguro.

**1.15 DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas así como daños morales que sean consecuencia directa e inmediata de un **daño personal** amparado por el seguro.

**1.16 FRANQUICIA:** La suma expresamente pactada (€75.000), hasta la cual el **Asegurado** soportará a su cargo los perjuicios derivados de cada siniestro.

**1.17 GASTOS DE AMINORACION Y/O EVITACIÓN:** Por **gastos de aminoración y/o evitación** se entenderán:

- aquellos gastos debidos a medidas que el **asegurador** hubiera ordenado adoptar directamente al **asegurado** con el objeto de evitar o mitigar el **daño ambiental** que podrían dar lugar a una **reclamación**;
- aquellos gastos resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el **asegurado** hubiera decidido adoptar, bien para evitar el **daño ambiental** que pudieran dar lugar a una **reclamación**, bien para evitar o reducir cualesquiera consecuencias de las mismas, en la medida en que se tratara de medidas de carácter **urgente**.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

**1.18 LEYES MEDIOAMBIENTALES:** Por **Leyes medioambientales** se entenderán los decretos nacionales o locales, instrumentos establecidos por ley, estatutos, regulaciones, guías de actuación o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a la salud y seguridad de cuestiones medioambientales aplicables a los supuestos de **daño al medio ambiente/recursos naturales**.

**1.19 MATERIA MICROBIANA:** Por **Materia microbiana** se entenderá cualquier hongo o materia bacteriana que se reproduzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo aunque no de forma limitada, moho, hongos y virus, independientemente de que se trate o no de **Materia microbiana** viva.

**1.20 PÉRDIDA:** Por pérdida se entenderá; Cualquier suma que un asegurado estuviera legalmente obligado a pagar y/o reparar a un tercero por razón de sentencias, requerimientos administrativos, o fallos de arbitraje contra un asegurado, o por liquidaciones negociadas por el asegurador con el consentimiento del asegurado;

1. gastos de prevención
2. gastos de aminoración/evitación.
3. costes de limpieza;
4. gastos de restauración.
5. gastos de reparación: primaria, complementaria y compensatoria conforme a la Ley 11/2014 (26/2007) sobre Responsabilidad Medioambiental, la Directiva 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental o cualquier legislación local equivalente.
6. Indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil del asegurado.
7. gastos legales;

**1.21 PERIODO DEL SEGURO:** El tiempo que discurre entre la fecha de efecto del Contrato y la de su rescisión, resolución o extinción. El periodo de seguro puede establecerse por un plazo único o prorrogarse una o más anualidades de seguro.

**1.22 PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

**1.23 PRODUCTOS DEL TOMADOR:** son aquellos bienes, productos o partes de los equipos, incluyendo partes componentes de los mismos e incluyendo otros productos en los cuales tales bienes, productos o partes de los equipos están incorporados, los cuales son fabricados, vendidos, suministrados o provistos por el Tomador, cualquier empresa subsidiaria o que en todo o en parte posea, opere o dirija el Tomador o cualquier subsidiaria de dicha entidad o cualquier persona física o jurídica bajo licencia del Tomador.

**1.24 PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**1.25 PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**1.26 RECLAMACIÓN:** La demanda o comunicación escrita recibida por el Asegurado solicitando una acción remediadora y alegando la responsabilidad u obligación del Asegurado respecto a cualquier siniestro. El término reclamación incluirá también los procedimientos legales.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE



**1.27 RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL:** La que se define y regula en la normativa vigente sobre Responsabilidad Medioambiental, así como en otra normativa, en la medida que contenga obligaciones de prevención, evitación o reparación de igual naturaleza.

**1.28 SINIESTRO:**

Toda reclamación escrita de una persona distinta al Asegurado en la que se impute al Asegurado Responsabilidad civil, administrativa o penal por daños y perjuicios derivados de una contaminación y/o daño a recursos naturales, así como todo procedimiento judicial o administrativo iniciado contra un Asegurado en el que pueda declararse la atribución de responsabilidad civil, administrativa y penal contra el mismo por daños y perjuicios derivados de una contaminación y/o por daños a recursos naturales.

**1.29 SITUACIÓN DE RIESGO ASEGURADA:** Cada una de las situaciones de riesgo específicamente señaladas en las Condiciones de la Póliza.

**1.30 SUMA ASEGURADA:**

El límite de la indemnización y/o gastos del Asegurador, fijado en la póliza.

**1.31 SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO:** Es la disponible por cada siniestro, si y en la medida en que, no esté agotada por otros siniestros del mismo período o anualidad de seguro.

**1.32 SUMA ASEGURADA POR PERIODO O ANUALIDAD DE SEGURO:** Es la cifra que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, costes, intereses y gastos por el conjunto de siniestros amparados por este Contrato en el periodo del seguro si se contrata a plazo único o en una misma anualidad de seguro, si se prorroga, según corresponda.

La cuantía disponible de la suma asegurada quedará, por tanto, reducida a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de una misma anualidad o periodo único del seguro

En los seguros que se renueven anualmente, cada siniestro será atribuido a una única anualidad de seguro, conforme a lo previsto en el apartado "ámbito temporal de la cobertura", incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varios años.

**1.33 TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO:** Cualquier tanque, incluyendo el sistema subterráneo de tuberías conectadas el mismo, si como mínimo un diez por ciento del volumen total se encuentra bajo tierra. No tienen consideración de tanques subterráneos las balsas de homogeneización o unidades de recogidas y almacenamiento de aguas residuales.

**1.34 TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro o del Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro o del Asegurado

**1.35 TERRORISMO:** Por Terrorismo se entenderá el uso o la amenaza de la fuerza o la violencia contra personas o bienes, y/o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedades, y/o la comisión de un acto que interfiera o interrumpa un sistema electrónico o de comunicación, realizado por una persona o grupo, actuando o no en nombre de o con relación a cualquier organización, gobierno, autoridad o fuerza militar, cuando su propósito sea intimidar, coaccionar o perjudicar a un gobierno, a la población civil o a una parte de la misma, o interrumpir cualquier sector de la economía.

A efectos de disipar cualquier duda, Terrorismo incluirá asimismo cualquier acción verificada o reconocida como acto de terrorismo por un gobierno nacional en el país en el que dicho acto ha sido cometido y/o por las Naciones Unidas.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**



**1.36 TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

**1.37 TRANSPORTE:** Por Transporte se entenderá el traslado de Carga por un Medio de transporte desde el lugar en el que es aceptada por un transportista con la licencia correspondiente hasta su traslado a: el lugar en el que el transportista realice la entrega final; o en el caso de residuos, hasta su traslado a la instalación para la eliminación de residuos o Centro de Transferencia en el que el transportista realice la entrega.

El Transporte incluye la carga y descarga por parte del transportista en / del Medio de transporte.

**CARGA:** Por Carga transportada se entenderá la mercancía o bienes transportados. El término Carga transportada también incluirá el proceso de carga o descarga al/del Medio de transporte, siempre que dicha carga o descarga sea realizada por o en nombre del Asegurado.

**MEDIO DE TRANSPORTE:** Cualquier vehículo terrestre a motor, trailer o semi-trailer diseñado para el uso en vías públicas, incluyendo maquinaria o aparatos sujetos al mismo; ferrocarriles, aeronave, embarcación o material rodante propio o arrendado.

**1.38 URGENTE:** Por urgente se entenderán aquellas acciones que presenten un peligro inminente de Daño al medio ambiente/recursos naturales por razón de la cual el asegurado no tuviera otra elección que la de adoptar medidas inmediatas, sin que fuera posible obtener el consentimiento previo por escrito del asegurador.

**1.39 PERDIDA REAL:** ingresos netos (netos de beneficios o pérdidas antes de impuestos) que el Asegurado hubiera obtenido o incurrido si no se hubiera producido la Interrupción y los gastos incurridos para la continuación de las operaciones normales, incluidos los gastos de nóminas ordinarios.

**GASTOS ADICIONALES:** son los gastos necesarios en los que el Asegurado haya incurrido durante el Período de Restauración y en los que:

1. el Asegurado no hubiera incurrido si no se hubiera producido la Interrupción por daño ambiental,
2. aquellos incurridos para evitar o minimizar dicha Interrupción, pero sólo hasta el punto en que dichos gastos reduzcan la pérdida real o pérdida de valor de rentas, que pudieran resultar cubiertas bajo las condiciones del pliego de contratación.

Los gastos adicionales serán reducidos por el valor de salvamento de bienes obtenido por su uso temporal durante el Período de Restauración que permanezcan después de la reanudación de las operaciones habituales.

**INTERRUPCION:** es la necesaria suspensión de las operaciones del Asegurado en alguna de las situaciones de riesgo incluidas en el pliego durante el Período de Restauración.

**GASTOS DE NOMINA ORDINARIOS:** son los salarios de todos los empleados del Asegurado

**PERIODO DE RESTAURACION:** es el lapso de tiempo necesario para restablecer la situación de riesgo asegurada a unas condiciones que permitan la reanudación de las operaciones normales del Asegurado, comenzando en la fecha en la que se produce la interrupción de las operaciones por daño ambiental y no limitadas por la fecha de vencimiento del contrato. El período de restauración no incluye demoras causadas por injerencias de los empleados u otras personas mientras se lleva a cabo la reparación de las instalaciones o la reanudación o continuación de las operaciones.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

**PERDIDA DE ALQUILERES:**

1. importe total anticipado de los alquileres recibidos por los arrendatarios de la situación de riesgo asegurada, suministrada y equipada por el Asegurado.
2. Importe de todos los cargos de obligado cumplimiento para el arrendatario derivados de un arrendamiento financiero y que de otra manera serían obligatorios para el Asegurado.
3. Alquiler razonable de cualquier parte de la situación de riesgo asegurada que sea ocupada por el Asegurado durante el Período de Restauración, deducido cualquier ingreso por alquiler que el Asegurado pudiera obtener:
  - a) por alquiler completo o parcial de la situación de riesgo asegurada, o
  - b) por el uso de otra propiedad en la situación de riesgo asegurada o en cualquier otro lugar.

**ARTICULO 2.- COBERTURA ASEGURADORA**

**2.1 COBERTURA DE CONTRATISTAS: OPERACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO DE TERCEROS.**

La Compañía garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar y / o a reparar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado y notificadas por escrito a la Compañía durante el Período de vigencia del seguro por daños ambientales y/o costes de limpieza ocasionados a terceros y / o a bienes de dominio público por daño ambiental resultante de los trabajos y servicios prestados descritos en el apartado "Actividad Asegurada" de las Condiciones Particulares de la póliza. Los daños ambientales deben ser inesperados y no intencionados por parte del Tomador del Seguro.

Queda amparada por la cobertura la responsabilidad profesional medioambiental, derivada de proyectos en los que el Asegurado realice el diseño y elaboración de proyectos, la ejecución material de la obra (incluyendo direcciones facultativas), pudiendo realizar o no la explotación posterior de las instalaciones.

La cobertura será de aplicación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El daño ambiental que pueda dar lugar a una reclamación por los trabajos y servicios prestados objeto de cobertura que den lugar a una reclamación, deberán comenzar después de la fecha de efecto y/o retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. El Tomador del seguro deberá comunicar por escrito las reclamaciones durante el período de cobertura de la póliza o durante los 36 meses siguientes a la cancelación de la misma.

**EXCLUSIONES APLICABLES A LA PRESENTE COBERTURA:**

Además de las exclusiones establecidas en la póliza, quedan excluidas las reclamaciones derivada de:

- A. Daño ambiental conocido a la fecha de efecto de la presente cobertura.
- B. Deficiencias o mal funcionamiento de cualquier producto fungible o pieza de equipo vendido, fabricado o distribuido por el Tomador.
- C. Servicios Profesionales prestados por el tomador, incluidos, pero no limitados a recomendaciones, opiniones y estrategias facilitadas para trabajos de arquitectura, ingeniería y consultoría tales como dibujos, diseños, mapas, informes, inspecciones, instrucciones de cambios, especificaciones de planes,

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

trabajos de valoraciones, selección de remediaciones, selección de equipamiento para el mantenimiento del terreno y servicios de supervisión, inspección o ingeniería.

Esta exclusión no será aplicable a:

- Reclamaciones contra el Tomador en base a supervisión inapropiada o falta de supervisión de cualquier subcontratista que realice actividades objeto de cobertura.
- Proyectos en los que Acuamed realice el diseño y elaboración del proyecto, la ejecución material de la obra (incluyendo direcciones facultativas, pudiendo realizar o no la explotación posterior de las instalaciones. Por tanto, esta exclusión, es aplicable únicamente en aquellos proyectos diseñados y elaborados por Acuamed exclusivamente para un tercero.

D. Daños materiales a las obras y trabajos realizados por o en nombre del Tomador, empresas subsidiarias o del mismo grupo, derivados de los trabajos o de una parte de los mismos o de los materiales, partes o equipos suministrados en conexión con ellos.

E. Daños materiales a productos del Tomador.

## 2.2 DAÑOS Y PERJUICIOS, PERSONALES Y/O MATERIALES A TERCEROS OCURRIDOS TANTO DENTRO COMO FUERA DE SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS

Conforme a las definiciones incluidas en el artículo 1.

## 2.3 COSTES DE LIMPIEZA FUERA DE LAS SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS

Conforme a las definiciones incluidas en el artículo 1.

## 2.4 COSTES DE LIMPIEZA DENTRO DE LAS SITUACIONES/INSTALACIONES DE RIESGO ASEGURADAS RESULTANTES DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES POSTERIOR A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD

1. La Compañía pagará, en nombre del **Asegurado**, los **Costes de Limpieza** resultantes del **daño ambiental** en la Situación de Riesgo Asegurada en los que se hubiere incurrido por razón del descubrimiento por parte del **Asegurado** durante el **Periodo de vigencia** del seguro, en, sobre o bajo dicha Situación de Riesgo Asegurada que hubiera comenzado con posterioridad a la fecha retroactiva señalada en las Condiciones Particulares, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - el descubrimiento del **daño al medio ambiente/recursos naturales** en la situación de riesgo se notificara por escrito a la Compañía tan pronto como fuere posible tras el descubrimiento, y en cualquier caso, durante el periodo de vigencia del seguro,
  - se notificase dicha comunicación al correspondiente organismo público, de conformidad con las **leyes medioambientales** aplicables durante el periodo de vigencia del seguro

## 2.5 DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES

Tal y como está definido, se otorga bajo la presente cobertura y dentro de los límites de la póliza los gastos necesarios para proceder a la reparación del medioambiente dañado en sus tres grados de reparación (primaria, complementaria y compensatoria), conforme a la Ley 11/2014 (por la que se modifica la Ley 26 /2007), a la

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, y/o cualesquiera leyes medioambientales dentro de la delimitación geográfica de la póliza.

El término Daño al medio ambiente/recursos naturales incluye el Daño a los recursos naturales y, adicionalmente a la definición de situación de contaminación, daño material y daños personales.

**2.6 DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES RESULTANTE DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DEL ASEGURADO.**

Teniendo en consideración el párrafo anterior, la Compañía garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado por daños ambientales o gastos de limpieza ocasionados a terceros y / o a bienes de dominio público, producidos durante el transporte de Mercancías del Asegurado en un medio de transporte, tanto peligrosas como no peligrosas.

Para el transporte de mercancía peligrosa tanto en medios propios como subcontratado, esta póliza actuará en Diferencia de Condiciones y Límites a las pólizas de Responsabilidad Civil por contaminación accidental que el asegurado, o sus contratistas tengan contratadas para los vehículos.

La presente cobertura excluye los costes de limpieza, reclamaciones o pérdidas derivadas de:

- Daño al medio ambiente/recursos naturales resultante del transporte de mercancías peligrosas realizada por vehículos no autorizados para este tipo de transporte y que no están cubiertos por una póliza de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.
- Daños materiales a cualquier medio de transporte utilizado durante el transporte de las mercancías del asegurado y daños personales a los transportistas. Esta exclusión no será aplicable a reclamaciones de terceros transportistas del asegurado por dichos daños resultantes de negligencia del asegurado.
- Daño al medio ambiente/recursos naturales que comenzara con anterioridad al transporte de la carga, o
- Que comenzara después de que la mercancía hubiere llegado a su destino final o mientras se encontrara almacenada y descargada del medio de transporte en el que se transportaba.

**2.7 COSTES DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIA**

La Compañía pagará al asegurado los costes y gastos necesarios y razonablemente incurridos por el asegurado, para la neutralización, aislamiento o eliminación del riesgo, real e inmediato, de que se produzca un Daño al medio ambiente/recursos naturales que pueda dar lugar a reclamaciones por:

- a) Contaminación
- b) Daños personales,
- c) Daños materiales,
- d) Daño al medio ambiente/recursos naturales

El abono de estos costes y gastos quedará limitado a aquéllos que, a juicio de un perito especializado, sean necesarios y suficientes para evitar un Daño al medio ambiente/recursos naturales, sin que pueda exceder su importe a la cuantía que hubiera debido abonarse en caso de no realizar las operaciones de prevención.

**2.8 DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES PRODUCIDO POR TANQUES ENTERRADOS.**

En derogación de lo establecido en el apartado riesgos excluidos quedan cubiertos los depósitos de almacenamiento subterráneos del asegurado que se encuentren en los lugares asegurados y que estén al corriente de las inspecciones y pruebas requeridas por la reglamentación local vigente.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**



**2.9 RESPONSABILIDADES CRUZADAS.**

En el caso de que varias partes tengan la condición de asegurado, cualquier reclamación formulada por un asegurado contra otro se tratará igual que si la parte reclamante no fuera parte asegurada, sin perjuicio de que no se considere aumentado el límite de responsabilidad.

**2.10 DEFENSA Y FIANZAS.**

El seguro comprende también, dentro del límite de indemnización de la póliza, los gastos de defensa personal del Asegurado por los abogados y procuradores designados por la compañía, en los procedimientos criminales, civiles o administrativos que se le siguieran, la constitución de las fianzas y/o garantías, tanto civiles en la adopción de medidas cautelares, como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional, así como el pago de los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal.

Asimismo, está incluida dentro de la cobertura la libre designación de letrado para aquellas reclamaciones que se realicen por vía penal y/o vía administrativa, siempre previo acuerdo con la Compañía Aseguradora.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento civil, criminal o administrativo, la compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior. Si estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. El Asegurador abonará los gastos del recurso en aquella parte que le resulte favorable.

Dentro de esta cobertura se incluirán los gastos de defensa penales para la entidad jurídica derivados de un siniestro cubierto por la póliza y dentro de las condiciones y límites estipulados en el contrato.

Adicionalmente a las coberturas otorgadas en la presente póliza, se hace constar que quedan cubiertas, dentro de los términos específicos del presente contrato:

- a) Las reclamaciones derivadas de la participación del Asegurado en una Unión Temporal de Empresas en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje. El Asegurado, si cometiera un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la UTE, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la póliza.
- b) Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

Tanto en los supuestos del apartado a) como del apartado b), en el caso de que en aplicación del principio de solidaridad de las obligaciones, el Asegurado viniese obligado a indemnizar un importe superior a su porcentaje de participación en la UTE, o se ejecutase la sentencia por una participación mayor a la de su participación en la UTE, la cobertura de la presente póliza y por tanto, las prestaciones, se limitarán al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE, así como al límite de la suma asegurada estipulado en el presente contrato.

**2.11 UNION TEMPORAL DE EMPRESAS**

Adicionalmente a las coberturas otorgadas en la presente póliza, se hace constar que quedan cubiertas, dentro de los términos específicos del presente contrato:

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**



- a) Las reclamaciones derivadas de la participación del Asegurado en una Unión Temporal de Empresas en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje. El Asegurado, si cometiera un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la UTE, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la póliza.
- b) Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

Tanto en los supuestos del apartado a) como del apartado b), en el caso de que en aplicación del principio de solidaridad de las obligaciones, el Asegurado viniese obligado a indemnizar un importe superior a su porcentaje de participación en la UTE, o se ejecutase la sentencia por una participación mayor a la de su participación en la UTE, la cobertura de la presente póliza y por tanto, las prestaciones, se limitarán al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE, así como al límite de la suma asegurada estipulado en el presente contrato.

#### **2.12 INTERRUPCION DE LA ACTIVIDAD POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES**

La presente cobertura se aplica a Reclamaciones basadas exclusivamente en la Interrupción de la Actividad que se haya producido como consecuencia de un **daño al medio ambiente/recursos naturales** objeto de cobertura por la presente póliza en alguna de las situaciones de riesgo detalladas en las Condiciones Particulares de la póliza.

En consecuencia, en caso de **daño al medio ambiente/recursos naturales** cubierto por la presente póliza, el **Asegurador** pagará únicamente la parte proporcional de **PERDIDA REAL** O **PERDIDA DE ALQUILERES** así como **GASTOS ADICIONALES** resultantes de una **INTERRUPCION** causada exclusiva y directamente por dicho daño.

1. Dicho **daño al medio ambiente/recursos naturales** debe:
  - a) comenzar con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza o la fecha de retroactividad indicada en Condiciones Particulares
  - b) ser descubierto por el Asegurado durante el período de cobertura de la póliza. El descubrimiento del **daño al medio ambiente/recursos naturales** tiene lugar cuando el Asegurado tiene el primer conocimiento de dicho daño.
2. La interrupción debe ser comunicada a la Compañía en un período máximo de 30 días después de que ésta comience. Tan pronto como sea posible, el Asegurado reanudará sus actividades normales y prescindirá de los Gastos Adicionales.
3. Si el Asegurado pudiera minimizar la **PERDIDA REAL**, la **PERDIDA DE VALOR DE RENTAS** o los **GASTOS ADICIONALES** resultantes de una interrupción, ya sea por la completa o parcial reanudación de su actividad o mediante el uso de otras instalaciones propiedad del Asegurado o por cualquier otro medio, dicha minimización será tenida en cuenta para el cálculo de la **PERDIDA REAL**, **PERDIDA DE ALQUILERES** o **GASTOS ADICIONALES**.

Se establece una **franquicia** de siete (7) días. **El máximo de indemnización será de 365 días y el Asegurado coparticipará con un 10% de la suma a indemnizar.**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

**2.13 CLÁUSULA DE DIFERENCIA DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL****Póliza Responsabilidad Civil General**

La presente póliza actuará en diferencia de límites y condiciones sobre la cobertura de contaminación accidental, incluida en la póliza de Responsabilidad Civil General de Acuamed vigente en el momento del siniestro.

Acuamed tiene actualmente contratada una póliza de Responsabilidad Civil que ampara todas las instalaciones recogidas en su objeto social, así como la actuación de los técnicos de la plantilla. Dicha póliza tiene, en la actualidad, contratados los siguientes límites:

- RC Explotación / Patronal : 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- RC Post-Trabajos: 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- Sublímite por víctima patronal: 900.000 euros
- RC Profesional: 3.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- RC Contaminación Accidental: 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro

Dichos límites pueden variar en el caso de contratación de nueva póliza.

Asimismo hay un gran número de instalaciones cuyo usuario y/o explotador posee también el correspondiente seguro de responsabilidad civil. Dichas instalaciones se indican en el apéndice 2 a este pliego:

La diferencia en límites y condiciones se mantendrá en tanto la póliza se mantenga en vigor y sin variaciones significativas respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación accidental. En caso de que la póliza sufra alguna modificación respecto a la cobertura de contaminación accidental, dicha modificación habrá de ser notificada a la compañía para su análisis. En función del análisis de las modificaciones introducidas en la póliza podrá proponer cambios en las condiciones de la presente póliza, siempre con el acuerdo del asegurado.

**En caso de que se produzca una denegación de cobertura expresa y motivada del asegurador de RC General respecto a la cobertura de contaminación accidental, la presente póliza de R. Medioambiental actuará como primaria, si bien la compañía tendrá derecho a la aplicación la cláusula "Subrogación" establecida en el presente contrato.**

**En la mayoría de las instalaciones en explotación de Acuamed, el operador dispone de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental, corporativa y adicionalmente, Acuamed ha solicitado a los operadores de sus instalaciones, un análisis de riesgo para evaluar la necesidad de disponer de un seguro de Responsabilidad civil medioambiental específico para cada instalación.**

**2.13.1 CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN**

La cobertura de la presente póliza se otorga de forma plena a las condiciones del contrato para el conjunto de sociedades aseguradas, filiales y/o participadas definidas en las condiciones particulares de la presente póliza, y siempre en DIC-DIL sobre cualquier cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por las filiales y/o participadas para cubrir los riesgos objeto de la presente póliza.

La Compañía se subrogará, hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro del asegurado contra cualquier tercera persona, sociedad o asegurador que mediante cualquier otro tipo de cobertura

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

aseguradora o garantía financiera contratada por los asegurados, que esté vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectuó tal pago, salvo en lo siguiente:

- a) Cualquier parte respecto a la que el asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro.
- b) Cualquiera de los asegurados o sus consejeros, directores, personal directivo, empleados, familiares o invitados o las empresas principales o subsidiarias de cualquier asegurado.
- c) Cualquier parte respecto a la que el asegurado, de acuerdo con la práctica usual, normalmente exoneraría o limitaría sus derechos de recobro, incluso si el acuerdo no se ha concluido formalmente hasta después de la pérdida.

Debido a que esta Póliza está sujeta a diferentes franquicias a cargo del asegurado, la subrogación de la Compañía en los derechos de recobro contra cualquier tercera persona nunca incluirá las cantidades soportadas por el asegurado en concepto de dichas franquicias.

Si el Asegurador decide actuar judicialmente, lo hará a su costa y el asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

#### **2.14 ACTIVIDADES OBJETO DE SEGURO OBLIGATORIO**

La presente póliza no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio, como el transporte de mercancías peligrosas sometido al Real Decreto 97/2014 (ADR).

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

#### **ARTICULO 3. DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA.**

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y o perjuicios ocurridos en la Unión Europea

#### **ARTICULO 4. AMBITO TEMPORAL.**

Reclamaciones de terceros y/o requerimientos de la autoridad reguladora, formuladas al asegurado y notificadas a la Compañía durante la vigencia de la póliza y que deriven de hechos que hayan comenzado por primera vez con posterioridad a la Fecha Retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.

Atendiendo a lo indicado anteriormente, el ámbito temporal que aplica a las coberturas de las condiciones especiales es el siguiente:

- que las reclamaciones sean presentadas por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación, sea de oficio o a instancia de parte interesada, y
- que el Daño al medio ambiente/recursos naturales haya comenzado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad (Fecha retroactiva), y
- que el Daño al medio ambiente/recursos naturales haya sido descubierto por el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación, o aparezca mencionado en las

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

- condiciones particulares como situación conocida, y
- que el Daño al medio ambiente/recursos naturales haya sido notificado a la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo adicional de notificación.

Es condición necesaria que el asegurado no tuviera conocimiento del siniestro al comienzo del seguro, ni tuviera cobertura por otras pólizas contratadas por el asegurado, anterior o posteriormente.

Período adicional de notificación:

1.- En caso de que no se renovara esta Póliza, ya sea por voluntad del Tomador del Seguro o del Asegurador, la cobertura se extenderá por un Periodo adicional de notificación de treinta y seis meses (36 meses) desde la terminación del Periodo de vigencia de la póliza, quedando cubiertas las reclamaciones, que fueran objeto de cobertura, según los términos y condiciones de la presente póliza, por hechos ocurridos durante el Periodo de vigencia de la póliza o con anterioridad al mismo pero después de la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2.- El Límite de Indemnización para el Periodo adicional de notificación será el que quede disponible a la finalización del Periodo de vigencia de la póliza. En ningún caso el Periodo adicional de notificación supondrá la reposición del Límite de Indemnización.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (1.-) anterior, el Periodo adicional de notificación no podrá ser de aplicación en los supuestos de resolución de esta Póliza por impago de prima o de rescisión de la misma, cuando ello sea legalmente posible, por infracción por el Tomador del Seguro o los asegurados de sus deberes.

4.- En caso de que, una vez acordado el Periodo adicional de notificación conforme a lo estipulado anteriormente, el tomador contratase otro seguro que cubra el mismo riesgo que es objeto de cobertura mediante la presente póliza, durante el Periodo adicional de notificación, entonces el Periodo adicional de notificación terminará automáticamente en la fecha en que dicho otro seguro tome efecto.

#### **ARTICULO 5. LIMITES DE INDEMNIZACION.**

##### **5.1 Límite agregado de la póliza.**

El límite de indemnización total de la Compañía para el conjunto de siniestros ocurridos bajo las coberturas de esta póliza no podrá exceder el "Límite Agregado Anual de la Póliza" establecido en las Condiciones Particulares.

##### **5.2 Límite por siniestro.**

Sujeto al epígrafe anterior, la indemnización máxima por siniestro que la Compañía pagará bajo las Coberturas de esta póliza derivadas de un mismo **daño ambiental**, será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**5.3** Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, siguiéndose la misma norma para la aplicación de la **franquicia**.

##### **5.4 Múltiples coberturas – Límite agregado por siniestro.**

De conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, si se produce un **daño ambiental** amparado por más de una cobertura de la presente póliza, el límite aplicable por siniestro a cada una de las coberturas no excederá del límite establecido en las Condiciones Particulares a tal efecto. No obstante, el importe máximo a pagar por parte de la Compañía no excederá el Límite Agregado Anual de la Póliza para el conjunto de todas las coberturas amparadas por la póliza.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

**5.5 Límite máximo para la garantía de Interrupción de Negocio**

Sujeto a lo establecido en los puntos anteriores, el importe máximo por el cual es responsable el **Asegurador** para toda la **PERDIDA REAL**, PERDIDA DE ALQUILERES y GASTOS ADICIONALES según las condiciones del art. 1 es el 90% de la cantidad menor de:

1. La **PERDIDA REAL** y GASTOS ADICIONALES o PERDIDA DE ALQUILERES y GASTOS ADICIONALES, cualquiera que sea aplicable, incurridos durante el número de días de interrupción de negocio indicado en las Condiciones Particulares (artículo 1.5) de la póliza y,
2. El límite asegurado para la presente garantía establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

**El restante 10% de la citada cantidad será en todo caso a cargo del Tomador del seguro**

**ARTICULO 6. EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS.**

El **asegurador** no asumirá responsabilidad alguna conforme a la presente Póliza respecto de reclamaciones o pérdidas:

**6.1.- SITUACION ABANDONADA**

Atribuibles a una situación de riesgo asegurada si dicha situación está total o parcialmente vendida, abandonada, o el control de su operación se ha cedido o abandonado por el asegurado.

**6.2.- DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR RADIACIÓN, ASBESTOS Y PLOMO**

Por daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción o radiación nuclear, lluvia radioactiva u otras sustancias radioactivas, y por daños originados por asbesto o cualquier material que lo contenga y derivadas de la presencia de pinturas con contenido de plomo aplicada a un bien mueble o inmueble dentro, sobre o bajo la propiedad asegurada.

**6.3.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Por Responsabilidad Civil contractual y en general cualesquier daño que tenga su origen en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones nacidas de cualquier contrato, sea cual fuere su naturaleza, celebrado por el Asegurado.

Esta exclusión no resultara aplicable a aquellas responsabilidades por reclamaciones o pérdidas que correspondería al asegurado en ausencia del contrato o acuerdo.

**6.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

- derivada de lesión física sufrida por un empleado que resultara del desempeño de su trabajo y en el transcurso del mismo;
- impuesta por las disposiciones de cualquier:
  - a. ley sobre accidentes laborales o legislación similar; o
  - b. ley sobre prestaciones laborales o legislación similar;
- por cualquier obligación respecto de la cual el asegurado pudiera ser responsable conforme a la ley de accidentes laborales o legislación similar.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE



**6.5.- VOLUNTARIA resultante de:**

Daño al medio ambiente/recursos naturales voluntario desde el punto de vista del asegurado. No es de aplicación en caso de daño producido por causas de fuerza mayor.

**6.6.- MULTAS Y SANCIONES resultantes de:**

- multas, sanciones (civiles, penales o administrativas), daños, punitivos, agravados o ejemplarizantes;
- impuestos;
- compensaciones no económicas o cualquier tipo de sanción pecuniaria, siempre que no sean consideradas como gastos de reparación

**6.7.- TANQUES DE ALMACENAMIENTOS SUBTERRANEO;**

Por daños producidos por cualquier tanque subterráneo, excepto lo dispuesto en la **Cobertura 2.8.** acerca de la cobertura de daño al medio ambiente/recursos naturales producido por tanques enterrados.

**6.8.- INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO**

Por Daño al medio ambiente/recursos naturales atribuible a que el Asegurado incurra en dolo, fraude, mala intención.

**6.9.- GASTOS INTERNOS**

Por costes, cargas o gastos incurridos por el asegurado, excepto si dichos costes, cargas o gastos hubieran sido incurridos en respuesta a una emergencia o conforme a **leyes medioambientales** que exigieran el remedio inmediato del **Daño al medio ambiente/recursos naturales**, o salvo que dichos costes, cargas o gastos fueran incurridos con el consentimiento previo por escrito del **asegurador**.

**6.10.- CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL USO**

Derivados de un cambio en las operaciones en una situación asegurada durante el periodo de seguro que dé lugar a acciones de remediación más exigentes a aquellos impuestos sobre la situación asegurada en la fecha de efecto se considerarán sustanciales.

**6.11.- GUERRA Y TERRORISMO**

Derivadas o consecuencia, ya esa directa o indirectamente, de guerra, declarada o no, guerra civil, insurrección, huelga, rebelión, revolución, motín o desorden social o análogo. Derivadas de actos de terrorismo.

**6.12.- TRANSPORTE**

Daño al medio ambiente/recursos naturales resultante del Transporte de Mercancías del Asegurado, por la tenencia, mantenimiento, uso, operación, carga o descarga de cualquier vehículo automóvil, avión, barco, tren o similar. Por accidentes de circulación, o con ocasión de ella, y accidentes aéreos y marítimos. No obstante y dentro de los límites generales de la póliza, queda cubierta la contaminación resultante del transporte de mercancías del asegurado realizado por vehículo propio y/o subcontratado, conforme a lo estipulado en la **Cobertura 2.6** de las presentes Condiciones Especiales.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

RAMO: Responsabilidad Medioambiental

Nº DE POLIZA: EA19MA1010

### 6.13.- BIENES PROPIOS

Por daños a los bienes inmuebles propios del Asegurado o alquilados por el Asegurado, salvo que se hayan contratado específicamente la cobertura de **costes de limpieza** de las situaciones aseguradas.

#### ARTICULO 6.- FRANQUICIA:

Se establece un importe a cargo del Asegurado de Euros 75.000.-, a deducir del importe de cada siniestro que pueda afectar a las coberturas de la póliza y que se aplicará a las indemnizaciones reclamadas tanto por daños materiales, gastos de limpieza, daños personales y gastos de defensa jurídica y fianzas.

Para la cobertura de Perdida de Beneficios se establece una franquicia de siete (7) días y el Asegurado coparticipará con un 10% de la suma a indemnizar.

#### ARTÍCULO 7.- PRIMA NETA:

Se establece una prima neta anual de EUROS 122.571,92.- pagadera al Asegurador dentro de los 30 días de la emisión. Sobre dicha prima neta se aplicarán los recargos e impuestos legalmente vigentes.

#### ARTÍCULO 9.- DESIGNACION DE PERITOS Y LETRADOS

En caso de siniestro, el perito y/o letrados a designar por la Compañía para la evaluación del siniestro y/o defensa del asegurado serán, de forma preferente, los siguientes:

- Peritos: Cunningham Lindsey.
- Abogados: Garrigues

En todo caso, AIG se reserva el derecho a nombrar para la defensa de sus intereses, a los peritos / abogados que estime conveniente en caso de que pudiera producirse un conflicto de intereses derivado de la intervención de los profesionales nominados como preferentes.

Hecho por duplicado en Madrid, a 6 de marzo de 2019.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

## **ANEXO I: INSTALACIONES Y ACTUACIONES ASEGURADAS**

### **I. DESALADORAS, SUS CONDUCCIONES Y DEPÓSITOS, Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS:**

1. Desaladora de Campo de Dalías
2. Desaladora de Marbella
3. Desaladora de Valdelentisco
4. Desaladora de Torrevieja
5. Planta desaladora para Riego en Murcia. Desaladora de Águilas.
6. Desalación y obras complementarias para Marina Baja. Desaladora de Mutxamel.
7. Desaladora de Oropesa
8. Desaladora de Moncófar
9. Desaladora de Carboneras
10. Desaladora de El Atabal
11. Desaladora de Sagunto

### **II. DEPURADORAS, POTABILIZADORAS, SUS CONDUCCIONES Y DEPÓSITOS ASOCIADOS (1):**

1. Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías
2. Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol. Terciarios EDARs Mijas y Manilva
3. Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol. Terciarios EDARs Marbella y Estepona
4. Reutilización de las aguas de la E.D.A.R. de Cerro de Aguila (T.M. Fuengirola y Mijas)
5. Reutilización de las aguas de la E.D.A.R. de la Vibora (T.M. Marbella y Mijas)
6. Reutilización de las aguas de la E.D.A.R. de Arroyo de la Miel
7. Depósito, potabilizadora e instalaciones complementarias de abastecimiento de Hellín
8. Abastecimiento Albacete desde el Acueducto Tajo-Segura
9. Reutilización de aguas residuales depuradas de la EDAR de Sueca. Terciario.
10. Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia). Terciario.
11. Planta desnitrificadora de L' Eliana (Valencia)
12. EDAR de la Horta de Sant Joan
13. EDAR de Uldemollins
14. EDAR y colectores de Termens y Menarguens
15. EDAR y colectores de Sant Jaume de Enveja
16. EDAR y colectores de Alcoletge
17. Planta de tratamiento de fangos ETAP El Atabal

### **III. CONDUCCIONES Y ENCAUZAMIENTOS:**

1. Conexión de depósitos del levante almeriense con la conducción de la desaladora de Carboneras al Valle del Almanzora (Almería).
2. Conducción Cerro Blanco hasta la planta potabilizadora de El Atabal (Málaga).
3. Saneamiento, depuración y reutilización de agua residual regenerada en los municipios de Campo de Gibraltar. Saneamiento en Algeciras.
4. Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Acequia Mayor de Molina.
5. Recrecimiento del canal de la margen derecha del postravase Tajo-Segura. Tramo fin sifón Segura a inicio acueducto de Campos del Río.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

6. Tunel Talave-Cenajo.
7. Interceptores de aguas pluviales de los barrios norte y oeste de Cartagena (Murcia).
8. Nueva Conducción Júcar Vinalopó.
9. Terminación de la reutilización de aguas residuales de la planta de Pinedo (Valencia).
10. Reordenación de la infraestructura hidráulica de la huerta y red de saneamiento del área metropolitana de Valencia. Nuevo colector oeste de la Albufera.
11. Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia (Valencia).
12. Infraestructura para el aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Cortes II.
13. Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio.
14. Conducción Turia-Sagunto.
15. Acondicionamiento de canalizaciones de riego para la aportación de excedentes a las dos bahías (Tarragona).
16. Proyecto constructivo para la mejora de las conducciones de distribución en alta del municipio de Tivenys.
17. Conexión entre depósitos de Residencia y Mig Camí (Tortosa).
18. Equipamiento de los pozos del Rastre y conducción hasta depósito de la Residencia(Tortosa).
19. Prolongación del colector de salida de la depuradora de Alguaire.
20. Colector del Pi.
21. Abastecimiento de la Llosa del Cavall
22. Conexión Negratín – Almanzora.
23. Conexión Almanzora - Poniente Almeriense.

#### **IV. PRESAS, AZUDES, DEPÓSITOS Y BALSAS:**

1. Balsas la Redonda y El Cañuelo
2. Regulación para recarga de los excedentes invernales del río Belcaire (Castellón)
3. Laminación y mejora del drenaje de la cuenca de la Rambla Gallinera (Valencia)
4. Infraestructuras de prevención de inundaciones en la cuenca media del río Serpis (Valencia)

#### **V. OBRAS AMBIENTALES Y DE DESCONTAMINACIÓN QUÍMICA:**

1. Reutilización de aguas residuales depuradas de la EDAR de Sueca. Filtro verde.
2. Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia). Filtro verde.
3. Construcción de una guarda costera y humedales de decantación (Tarragona)
4. Programa para la implantación de redes de indicadores ambientales del Delta del Ebro
5. Eliminación de la contaminación química del embalse de Flix. 1ª fase. (Tarragona). El contrato de seguro actuaría en cualquiera de sus fases actuales y futuras en DIC-DIL (diferencia de condiciones y límites) de los seguros contratados y presentados al efecto por parte de los contratistas y cuyo límite no podrá ser inferior a 20.000.000€.

1) Se incluyen las conducciones de toma y vertido, así como todas las asociadas a las redes de distribución. Los depósitos asociados incluyen tanto depósitos como balsas de regulación.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

RAMO: Responsabilidad Medioambiental

Nº DE POLIZA: EA19MA1010

**ANEXO II.- LISTADO DE INSTALACIONES QUE POSEEN SU PROPIO  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**GESTIONADOS POR EL OPERADOR**

Desaladora de Dalías  
Desaladora Carboneras  
Desaladora de Valdelentisco  
Desaladora de Águilas  
Desaladora de Torrevieja  
Abastecimiento a Albacete  
Desalación y obras complementarias para Marina Baja  
Red de distribución Desaladora de Oropesa

**GESTIONADOS POR EL USUARIO**

Edar de Mijas y Manilva  
EDAR de Estepona y Marbella  
EDAR Cerro del Águila  
EDAR Arroyo Víbora  
EDAR Arroyo de la Miel  
Desaladora de Marbella  
Planta Desalobradoradora del Atabal  
Abastecimiento a Hellín  
Proyecto de la mejora de la ETAP y las instalaciones de abastecimiento de la mancomunidad Poviba (Terra Alta)  
Obras complementarias de Flix  
Centro Interpretación Xerta  
Centro Interpretación Aldover  
Centro Interpretación Tivenys  
EDAR Alguaire  
EDAR Horta de Sant Joan  
EDAR de Uldemollins  
EDAR Termens y Menarguens  
EDAR Sant Jaume de Enveja  
EDAR Tivissa  
Colector de Pi  
Abastecimiento a la Llosa del Cavall  
Bombeo Negratín Almanzora

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE





## CONTENCION DE CRISIS

EL PRESENTE SUPLEMENTO MODIFICA LA PÓLIZA.  
ROGAMOS LO LEA ATENTAMENTE.

Por la presente queda acordada la incorporación a la Póliza de la siguiente extensión:

### EXTENSIÓN DE CONTENCIÓN DE CRISIS

#### 1. CLÁUSULA ASEGURADORA

El Asegurador, en contrapartida al pago de la prima y sujeto a los términos y condiciones de la póliza, pagará en nombre del **Asegurado** los **Costes de Gestión de Crisis** resultantes de una **Crisis** identificada por el Asegurado y notificada posteriormente al Asegurador durante el **Periodo de seguro** de la póliza.

#### 2. DEFINICIONES

- a. Por **Publicidad adversa** se entenderá cualquier información en medios locales, regionales o nacionales (incluyendo, a título meramente enunciativo, medios sociales, internet, radio, televisión, periódicos y/o revistas) con capacidad potencial para causar una **Interrupción Material**.
- b. Por **Crisis** se entenderá cualquier periodo decisivo, inestable o crucial en el negocio del Asegurado resultante de **Condiciones Contaminantes** o **Daños Medioambientales**, que en opinión del **Asegurado** y de buena fe, pudiera dar lugar a una posible **Reclamación** en virtud de esta Póliza y que pudiera conllevar una **Publicidad adversa**.
- c. Por **Franquicia de contención de crisis** se entenderá la menor de las siguientes cuantías: 5% de la franquicia que figura en el Artículo 7 de las Condiciones Particulares de la Póliza con un mínimo de €1.000.
- d. Por **Costes de gestión de crisis** se entenderán los honorarios y gastos justificados y necesarios desembolsados por una **Empresa de Gestión de Crisis** en la prestación de los **Servicios de Gestión de Crisis** en beneficio del **Asegurado** durante el **Periodo de Cobertura de la Crisis**.
- e. Por **Empresa de Gestión de Crisis** se entenderá cualquier empresa de relaciones públicas identificada en este Suplemento o que de otra manera figure como autorizada por el Asegurador con anterioridad a la **Crisis**.
- f. Por **Servicios de gestión de Crisis** se entenderán aquellos servicios prestados por una Empresa de Gestión de Crisis con el objeto de asesorar al Asegurado o de minimizar la **Publicidad Adversa**.
- g. Por **Periodo de Cobertura de Crisis** se entenderán 30 días a partir del momento en el que se comunicara por primera vez la **Crisis** a los Aseguradores.
- e. Por **Interrupción Material** se entenderá la discontinuidad o suspensión de la continuidad de las actividades empresariales del **Asegurado** en una **Propiedad Asegurada** o de las **Operaciones Cubiertas** que:
  - i. requiera la implicación del Consejo de Administración o de los ejecutivos senior del Asegurado desviándoles de sus obligaciones habituales en la compañía; y
  - ii. que, con toda probabilidad, vaya a tener un importante impacto negativo en los ingresos, ventas o valor neto del **Asegurado**.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

**3. EXCLUSIONES**

El Asegurador no responderá en virtud de esta Póliza de los **Costes de Gestión de Crisis** resultantes de aquella **Publicidad Adversa** que afectara al sector más amplio en el que el **Asegurado** desarrolla su actividad y que estuviera dirigida al Asegurado.

**4. CONDICIONES**

El Asegurado deberá notificar cualquier **Crisis** al Asegurador en las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en el que por primera vez el **Asegurado responsable** tuviera conocimiento de la **Crisis**, llamando al +44 (0)1273 400965 y siguiendo las actuaciones del procedimiento recogido en el artículo 9 de las Condiciones Generales de la Póliza. En caso de que la notificación no se realizara por teléfono, deberá remitirse una notificación escrita a la mayor brevedad posible.

En ningún caso se entenderá que los pagos realizados por el Asegurador en concepto de **Costes de gestión de crisis** en virtud de esta Póliza conllevan la aceptación de la responsabilidad del **Asegurado** respecto de cualquier **Reclamación** o **Siniestro** sujetos a esta Póliza.

**5. LÍMITES Y FRANQUICIAS****a. Límite de Contención de Crisis**

La responsabilidad total del Asegurador respecto del incidente y en el agregado sujeto a esta extensión no podrá exceder de € 250.000. Este límite se encuentra integrado en el límite agregado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza y no constituye una suma adicional al mismo.

**b. Contención de Crisis por franquicia**

Esta extensión cubrirá los **Costes de Contención de Crisis** en exceso de la **Franquicia de Contención de Crisis**. El **Tomador del seguro** reembolsará con carácter inmediato al Asegurador aquella parte de los **Costes de Gestión de Crisis** que le hubiera sido anticipada y quedara sujeta a la **Franquicia de Contención de Crisis**.

**c. Crisis repetidas o relacionadas**

Cualquier **Crisis** resultante de, basada en o atribuible o relacionada con **Condiciones Contaminantes** o **Daños Medioambientales** continuados o repetidos será considerada como una única **Crisis**.

**6. EMPRESAS DE GESTIÓN DE CRISIS AUTORIZADAS**

Seguando con lo dispuesto en el Epígrafe 2. E **Empresas de Gestión de Crisis**, serán las siguientes las compañías que se consideran autorizadas a prestar dichos servicios de gestión de crisis:

Nombre de la compañía	Dirección
Daniel J. Edelman Ltd	Southside, 105 Victoria Street, London, SW1E 6QT

Permanecen inalterados el resto de términos, condiciones y exclusiones de la Póliza.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

## **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLAUSULA PRELIMINAR**

El presente contrato se regula de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguros 50/1980, de 8 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de octubre del mismo año), y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares del mismo.

El presente seguro ha sido suscrito por AIG Europe S.A., una compañía aseguradora con número R.C.S. de Luxemburgo B 218806. AIG Europe S.A., que tiene su sede central en el número 35 D de Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo, <http://www.aig.lu/>. AIG Europe, S.A. está autorizada por el Ministère des Finances de Luxemburgo y supervisado por el Commissariat aux Assurances, cuya dirección es 7, boulevard Joseph II, L-1840 Luxemburgo, GD de Luxemburgo, Tel.: (+352) 22 69 11 - 1, [caa@caa.lu](mailto:caa@caa.lu), <http://www.caa.lu/>.

AIG Europe S.A. Sucursal en España tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid. La Sucursal está debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 37770, Folio 48, Sección 8, Hoja M-672859, Inscripción 1. Titular del Número de Identificación Fiscal W0186206I, Tel: (+34)(0) 9156 77400, e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número E0226. En materia de conducta de mercado, la Sucursal está regulada por Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá encontrar los datos de contacto de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en este enlace: <http://www.dgsfp.mineco.es>. En todos o en algunos aspectos, el marco regulatorio aplicable en otros países donde AIG Europe, S.A. (Sucursal en España) desarrolle su actividad serán diferentes al de Luxemburgo.

La legislación aplicable a este contrato es la española, correspondiendo el conocimiento de cualquier reclamación relativa al mismo a los tribunales de justicia ordinarios del domicilio del Asegurado.

En caso de que esté disponible un informe sobre la situación de financiera y de solvencia de AIG Europe, S.A., usted podrá encontrarlo en el siguiente enlace: <http://www.aig.lu/>.

\*\*\*\*\*

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**



**ARTICULO 1. BASES DEL CONTRATO**

- 1.1. La solicitud y la información facilitada por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.
- 1.2. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO**

**ARTICULO 2. INFORMACION AL CONCERTAR EL SEGURO**

- 2.1. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- 2.2. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- 2.3. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

**ARTICULO 3. AGRAVACION DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

**ARTICULO 4. FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACION DEL RIESGO**

- 4.1. El Asegurador puede proponer una modificación de las Condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.
- 4.2. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.
- 4.3. En el caso de agravación del riesgo durante la vigencia del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado, de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

**ARTICULO 5. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACION DEL RIESGO**

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

**ARTICULO 6. DISMINUCION DEL RIESGO**

- 6.1.** El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
- 6.2.** En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

**ARTICULO 7. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO**

- 7.1.** El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados.

- 7.2.** Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

**ARTICULO 8. PAGO DE LA PRIMA**

**8.1 Tiempo de pago.**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima mínima de depósito o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

**8.2 Determinación de la prima.**

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

- 8.3** Si se produjera siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el Artículo 9, o la declaración fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE



**8.4 Lugar de pago.**

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, este habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se establecerán las siguientes normas:

- El obligado al pago de la prima entregará a la Entidad carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.
- La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley de Contrato de Seguro (citada) no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
- Si la Entidad dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquélla deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe.

Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

**8.5 Recibos de prima.**

El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la Dirección de su Delegación General para España o por sus representantes legalmente autorizados.

**8.6 Consecuencias de la falta de pago de las primas.**

Si por culpa del Tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el artículo 9.3., el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de prima al Tomador del seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

**ARTICULO 9. OBLIGACION DE COMUNICAR EL SINIESTRO**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá poner en conocimiento fehaciente del Asegurador el acaecimiento de siniestro, así como cualquier acontecimiento que pueda tener influencia sobre el contenido de la póliza, dentro del plazo máximo de siete días desde que hubiese tenido conocimiento de él, salvo que se haya fijado en las Condiciones Particulares un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración, salvo que hubiera tenido conocimiento del siniestro por cualquier otro medio.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE

**ARTICULO 10. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

**ARTICULO 11. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

El Asegurado o Tomador del Seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

El Asegurador que en virtud del contrato solo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado o el tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del asegurador.

El Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial, cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, y no hacer abandono o destrucción de los productos que pudieran haber ocasionado el siniestro o de cualesquiera otras pruebas del mismo.

**ARTICULO 12. DEBER DE TRANSMITIR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO**

El Asegurado o el Tomador del seguro transmitirá al Asegurador, a la mayor brevedad, todos los avisos, citaciones, cartas, requerimientos, emplazamientos, certificaciones y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive o pueda derivarse responsabilidad cubierta por el seguro, sean dirigidos a ellos o a la persona causante del mismo.

En caso de incumplimiento de este deber, el Asegurador sólo podrá reclamar daños y perjuicios.

**ARTICULO 13. TRAMITACION DEL SINIESTRO**

Salvo pacto en contrario, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o representantes.

Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador asumirá a sus expensas, la defensa del Asegurado frente a la reclamación del perjudicado, designando los Abogados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las acciones judiciales civiles que les siguieren, y ello aún cuando dicha reclamación fuere infundada.

El Asegurado deberá, a tal fin, otorgar los poderes necesarios y facilitar su asistencia personal si fuere preciso.

La defensa del Asegurado en acciones penales, será potestativa del Asegurador.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso obtuviere una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Tomador del seguro, al Asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

**ARTICULO 14. CONFLICTO DE INTERESES**

Cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

**ARTICULO 15. CONCURRENCIA DE SEGUROS**

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Salvo en los casos en los que se disponga lo contrario o haya pactadas condiciones en Diferencia de Condiciones y/o Diferencia de Límites. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

**ARTICULO 16. PAGO DE LA INDEMNIZACION**

El Asegurador, dentro de los límites o condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o acuerdo entre las partes.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa injustificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará de conformidad con la legislación vigente.

**ARTICULO 17. RESCISION EN CASO DE SINIESTRO (SIN EFECTO)**

Tanto el Tomador del seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra por cualquier medio que deje constancia, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o del pago de la indemnización. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**

Si la iniciativa de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

**ARTICULO 18. SUBROGACION Y REPETICION**

**18.1. Subrogación del Asegurador en los deberes y derechos del Asegurado.**

- a. El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.
- b. Igualmente, el Asegurador, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
- c. El Asegurador no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.
- d. El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
- e. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el casuante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
- f. En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

**18.2. Repetición del Asegurador contra el Asegurado.**

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

**18.3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.**

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

**ARTICULO 19. TRANSMISION DEL RIESGO ASEGURADO**

El contrato de seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro, salvo que el Tomador del seguro hubiese designado beneficiario o modificado la designación anteriormente realizada, lo cual podrá llevar a cabo sin necesidad de consentimiento del Asegurador. Dicha designación podrá hacerse en la póliza o en una posterior declaración escrita comunicada al Asegurador, o en testamento.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**



**AIG EUROPE**



**RAMO: Responsabilidad Medioambiental**

**Nº DE POLIZA: EA19MA1010**

La rescisión automática prevista en el párrafo anterior, se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

**ARTICULO 20. EXTINCION DEL SEGURO**

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, el Asegurador tiene derecho a hacer suya la porción de prima no consumida.

**ARTICULO 21. PRESCRIPCION**

Las acciones derivadas del contrato prescriben entre las partes a los dos años desde el momento en que pudieron ejercitarse.

**ARTICULO 22. SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA**

- 22.1.** Si las dos partes estuvieran conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.
- 22.2.** El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará su domicilio en España, en caso de que el suyo fuere en el extranjero.

**ARTICULO 23. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través del mediado del seguro.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un mediador de seguros al Asegurador, en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. Así mismo, las comunicaciones y el pago de primas que efectúe el Tomador del seguro a un mediador de seguros, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

\*\*\*\*\*

**El Tomador del Seguro, declara y presta su conformidad a las Condiciones del Seguro, así como a sus suplementos y anexos que integran el presente contrato de seguro, aceptando expresamente todas las condiciones limitativas de los derechos del Asegurado, las cuales figuran destacadas en letra negrita en la Póliza, un ejemplar de la cual el Tomador declara haber recibido.**

**Asimismo, el Tomador del seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito y a la fecha de firma del cuestionario de solicitud de seguro, la información exigida de conformidad a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el estado miembro del domicilio de los aseguradores y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del asegurador, la información pertinente sobre la solvencia del asegurador y la inaplicabilidad de la normativa española en caso de liquidación de la entidad aseguradora.**

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO



AIG EUROPE